

Concuerdo Enire D^a Juana
de Ugaldes y Concuerdo sobre
lecciones.

ATHA-DAN-FAVE-ORO-09

Año de 1654.

N.º 3.

En la ciudad de Acha a tres dias del mes de
Julio de mill e seis cientos e cinquenta e quatro años
ante my el ss.º e Juego Parecieron Presen-
tes de la una Parte: La señora dona Juana
de Ugaldes Garuay Vuda mug.ª Legitima
que fue del Sr. Don Jeronimo de Acha S.
de la villa de la Suncar La de punto Negro
que es sumida de la dha Acha Cuc.ª y de
la dha Sr. Señora Don Diego de Acha
y de la Sr. Señora de la dha Villa y Suba.ª
y Posedor en la casa y mayor go. que fue
dada por muerte del dho. Don Jeronimo de
Acha su Padre y heredado en su hijo
y heredado y Don Jeronimo de Acha Pres. y como
en quien Renuncio sus Legitimas La señora
Dona Francisca de Acha por la Pro.ª
de la orden de San Bernardo en la ciudad
de Parí y Dona Maria de Acha por
sus Legitimas y herederos con que
se acuerda de la dha Sr. Don Jeronimo de
Acha su Padre y de la dha que es Leg.ª de
tiempo y q.º mundo de la Pro.ª Legitima y



De la Señora Doña Juana de Vargas sumu
ser ocho hijos; los quales sus nonbrados
Y la Señora Doña Juana de alaua monja
Profesa en el convento de Santa Clara extra
mun desta Cua; que en su parte, Proponer,
alim; y su crianza, y a suar, y en los alim; y
de su Crianza. Aco mucho mas de lo que puede
Perficeren Por sus testas mas. Paterna
Y materna no entenderse aqui; y en su o
Doña Lorenza, y Doña Melchora de Alaua, que
manera. fondear. hijos ny descendencia
ny haber. Llegado ala edad de plas
Conquistar que lo pueden. fondear. hijos
Alaua. Paterna. Lo heredado. Lo tra. y a
Doña Juana de V. y que de todos. Lo tra
ocho hijos. que nonbrados. Paterna. Juana
Doña. y que como tal. Cio. Valiente. a lo
muerto. esta. el dia. de su muerte. y lo
Vivo. esta. que. fondear. estado. Con firme
Alacatras. de su. Persona. y a. gobernar
y administrado. todos. los bienes. y a. acenda
así. libres. como. de. maderas. que. que. dar.

Don Don I muerte del dho. Señor Don Jeron.
 de alaua quien de los mayores no de lo nuy
 Venes. Muebles I de los Raices quedado ex.
 Preuado en los Vinculos I mayores de
 sus antecessores que se hallaron en ser los
 en pago al dho. Señor Don Diego de Alaua
 como asubio mayor con I el dho.
 su suceso quando era I aora battando
 de haer I abitar la f. de la Butela.
 I para dho. que fieren a cargo de la dha.
 Señora doña Juana de V. I de haer.
 I aduis. I Portuon de sus bienes I de
 melon quedado dho. I don Jeronimo de
 alaua; hauyendo lo itodo ello mundo I de
 lado con los ppeles nees no solo por
 sino han den por personas fectas a quien el
 de conformidad solo encomendaron hallan
 quedados los bienes quedado Señor Don Je
 ronimo de alaua de lo para las I el dho.
 libros de los dho. sus hijos como para la me.
 Na de ferio I remanente del quito que
 hizo de sus Venes por via de Vinculo a su

Bien mayor agregado al de sus Antecesor
Todos ellos sean consumidos en la Paga de
sus deudas quegiere muchas de su fine
Real y desahumante. Y enian a los dños sus
votos y que aun todo esto y los frutos
de los dños mayorazgos no hubieran bastado
Para los dños efectos y Para la abita
cion y Paga de Seguros y otros gastos
de la administracion de los dños y Vinculos
de los dños mayorazgos. Si la dña Señora
Doña Juana de Padilla no hubieran asistido
tambien a ello con los frutos de la accion
de su dote. Y en que respecto el dño
dños no ay bienes ning. de que hacer deus on
y de dar a los dños los hijos y herederos del
dño D. don Ximeno de Alana ny Para sus le
gatiuas ny Para la dñia mehora del dños
y quintos; y que el formar la dñia de los dños
Real y de la dñia de los dños de la dñia
Costas de los dños segun tienen Cuidencia
Conocida y entera con el dño y con mismo
enq. ala tutela y administracion de

Dicho el Don Diego de Alarcá de su Per
 sona como de los otros sus mayores con
 que la Audiencia e Cámara amor Respeto
 e hermandad que se tienen e tienen tener
 entre los otros Señores como madre e hijo
 los unos a los otros e los unos a los otros
 cada uno por su parte e en la manera que
 más firme sea e para su? de derechos se
 dan ordenes de las otras Señorías e merced
 del Señor e quinto abm. de educación e crianza
 e administración de los otros bienes de mayorazgo
 e fijos sobre ellos hechos e causados e de
 sus frutos e rentas e que ayan rentas
 e poder de rentar de manera que la otra sea
 Don Juan de la? no aia de poder pedir
 en ning? manera cosa alg? a los otros sus
 hijos ny ning? de ellos ny por Juan de
 los efectos a suya defensor ny
 por haverles entregado bienes muebles ny
 cosa alg? ni los otros partidos ny q?
 quien de ellos la ande poder pedir ny
 por las otras Señorías Paterna ny materna
 ny por Viscondado ny por Ma. Raca por

Nada por no Pensada Porque todo ello
Lo mos a los dios y lo dios a los dios
se dan por dios y se pogan cartas
de pago y inquieto en bastante forma
y caso negado que aya por pueda hacer
algun exceso o desigualdad de una parte
para otra o de otra para otra de la tal
demasia sea en poca o en mucha can-
tidad Lo mos a los dios y lo dios a los
dios se hacen deotto gracia y donacion pura
mera y perfecta e irrevocable la qual
derecho llama entre vnos con las unione-
ciones necesarias en todo que excedan de
los quince mil ducados de oro = y se an-
dian entre las otras partes que por que
de su parte el que respecto se queda la
acuerdo que queda a la dicha Señora Da-
ña de 19 de es propia suya y todo lo
de suya y de suya y queda a la Señora Da-
ña de la tal Señora queda sin formar
estado y enidad que se pree que no se cosa
de y que pree lo paima en el estado de
la consencia y que no se quedando como

Se queda la dñia Lobera y que con
la materna no es posible se quede lo
necio para poderse sustentar y que es
sig. de todo de que lo puse con decencia
adha senora dona Juana del galde a
tomar de su lictima ade mandar con
signar adha senora dona maria de
alava talita con decencia se planta
en cada un año en uno de sus años que
elabere para que adha senora dona maria
de alava lo traia y loce durante todos los
de su vida conque el principal que adha
conspunde sea de quedar y queda todo
luego por bienes de los señores don diego
y don seronimo de alava herederos de la
adha senora dona Juana del galde para
que los sean y hereden en conformidad de sus
devidos y acciones y aung adha senora
dona Juana del galde no paga adha conyuga
con por nuevo testam. des de luego presente
se la hace en aquel furo que adha senora
dona maria de alava elabere y summa

Posto que los dhos casados y herederos
han cedido y poden en causa propia
ala dhra señora Doña maria de alaua para
que en nombre de Ado y San si mima
lo aga Reciba y cobie durante su vida
por que deu lo dada condicion o engan
todas las dhas partes esta escrita que
que neng de ellas hade poden ir ny ve
nir contra lo contenido acordado y ex
presado en esta escrita ny contra ning a
parte della ny lo alga locante y per
seguiente pena que si asi no lo hicieren
y cumplieren la parte de partes que
contra ello fuere o reclamare de mas de
que quieren queno queda ser vida en juicio
ny sean del sino es antes condenado
en perpetuo uencio y costas aga de pagar
quien los hicados que se imponen de pena
amutad para la camara de sumag
y la otra mitad para que se distribuyan
en el calto y bornatto de la capilla de san
Ant que es de la dhra casa de Alaua sitta
en el conuento de san Francisco de esta Ciudad

5

Y todas las Partes por lo que a cada una toca
del Causamiento observasen y Paga de todo lo
suyo que obligan sus personas y bienes mue-
bles y Raíces haciendas y Por hacer y san-
tificar a qualquier Juicio y Justicia del
Rey nuestro Señor que de ello Puedan conocer
Para que se lo hagan Cumplir como si fuese
Sentencia definitiva Consentida y pasada
en cosa juzgada sobre que Renuncian todas
las Leis favorables con la General del
Recho de ella; y las dhas Señoras Doña
Juana de Valde y Doña María de Alaua
Las de Toro y Partida nueva y vieja Con-
stitucion y todas las demas que son y hablan
en favor de las mujeres de cuyo asilo soy
señal de perdón que las averse y que como la
viduas de ellas las Renunciaron; y todos
los dhas otorgantes juraron a Dios y a una
señal de Cruz en forma de derecho que se siem-
pre habran Por buena y firme esta
escritura y a queno Iran ny vendran con-
tra lo contenido en ella y lo otorgaron assi
y firmaron aquiener doy fe y conozco sen

1659
Copia de cedula de Concesso Angada
Dnlos Señores Dña Juana de Vega
Dn Rego Dña Maria Dnse
Donno de Olave m. e. e hyo.